



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00393-00
DEMANDANTES:	CLEMENCIA MIKAN DÍAZ
DEMANDADO:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO N° 028 DE 2022.

La apoderada de la parte ejecutante solicitó el pasado 05/08/2022, se libraré mandamiento de pago a favor del señor **CLEMENCIA MIKAN DÍAZ** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

“...1. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de hacer, a favor de mi representada y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así:

1.1. Se DECLARA la ineficacia del traslado efectuado por la señora CLEMENCIA MIKAN DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 51.577.678, la cual data del día 01 de agosto del año 2000, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, al momento de vincularse al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

1.2. Se DECLARA que la señora CLEMENCIA MIKAN DÍAZ se encuentra válidamente afiliada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES sin solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

1.3. En consecuencia, se CONDENA a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los respectivos rendimientos financieros, incluyendo los aportes al FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA de la señora CLEMENCIA MIKAN DÍAZ, con destino A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, excluyendo las cuotas de administración y la prima del seguro previsional, que afectaron el valor de la cotización obligatoria durante la vigencia de la afiliación, dineros que deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

ADICIONÁNDOLA en el sentido de DECLARAR que la devolución que deben realizar PORVENIR S.A. a COLPENSIONES deberá incluir los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con los rendimientos financieros o intereses, y la cuota o comisión de administración, incluidos los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, pago de primas de seguros previsionales y de reaseguro de Fogafín, es decir el 100% de las cotizaciones de la demandante, con sus rendimientos financieros, sin descuento de ninguna índole.

1.4. CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral.

2. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de dar a favor de mi representada y en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., emanada de la providencia de fecha 19 de agosto de 2022, así;

2.1. Por las costas y agencias en derecho causadas en Primera instancia: 2.1.1. Agencias en Derecho en Primera Instancia A PORVENIR S.A. \$1.656.2322.2. Por las costas y agencias en derecho causadas en Segunda instancia:

2.2.1. Agencias en Derecho en Segunda Instancia A PORVENIR S.A. **\$1.000.000**

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen con el presente proceso ejecutivo..."

Con el escrito de la demanda ejecutiva se aportaron copias de piezas procesales del proceso ordinario con radicado **2019-00456**, base de la presente ejecución.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **ESTE JUZGADO** el **día 09/12/2020**, profirió sentencia en la que **condeno** a las dos sociedades hoy ejecutadas (ver folios 385 a 390); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Honorable Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 29/06/2022, confirmó y adicionó la decisión (Ver folio 408 a 420, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 19/08/2022, se profirió auto mediante el cual se declaró en firma la liquidación de costas y agencias en derecho y ordeno el archivo (ver folio 421424).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2º De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2º del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que la apoderada judicial afirma** que ninguna de las dos ejecutadas ha dado

cumplimiento **al pago de las condenas fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

El despacho aclara que, verificado a la fecha el sistema de títulos judiciales de esta dependencia obra **título # 413230003939837 por valor de \$2.656.232** que consignó **PORVENIR S.A.** como el pago **de las costas y agencias en derecho** del proceso ordinario, título que se encuentra disponible y se ordenará su entrega a la abogada demandante quien cuenta con poder para recibir, en consecuencia, **dicha pretensión será denegada.**

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- I. Como **obligación de hacer** a cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la Dra. **SONIA POSADA ARÍAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, e identificada con **NIT 8001381881**, para que traslade si aún no lo ha hecho **los dineros, sus rendimientos financieros o intereses, la cuota o comisión de administración, incluidos los aportes al fondo de garantía de pensión mínima**, pago de primas de seguros previsionales y de reaseguro de fogafín, es decir el total y 100% de las cotizaciones que tiene en la cuenta de ahorro individual de la señora **CLEMENCIA MIKAN DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía número **51.577.678**, traslado que debe realizar con destino a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
- II. Como **obligación de hacer** a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, e identificada con **NIT 9003360047**, para que reciba los aportes trasladados por **PORVENIR S.A. en favor de la señora CLEMENCIA MIKAN DÍAZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.577.678**, los cuales deberán reflejarse y/o integrarse en su historia laboral.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **CLEMENCIA MIKAN DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía número **51.577.678**, y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- I. Como **obligación de hacer** a cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la Dra. **SONIA POSADA ARÍAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, e

identificada con **NIT 8001381881**, para que traslade si aún no lo ha hecho **los dineros, sus rendimientos financieros o intereses, la cuota o comisión de administración, incluidos los aportes al fondo de garantía de pensión mínima**, pago de primas de seguros previsionales y de reaseguro de fogafín, es decir el total y 100% de las cotizaciones que tiene en la cuenta de ahorro individual de la señora **CLEMENCIA MIKAN DÍAZ** identificada con cedula de ciudadanía número **51.577.678**, traslado que debe realizar con destino a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

- II. Como **obligación de hacer** a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, e identificada con **NIT 9003360047**, para que reciba los aportes trasladados por **PORVENIR S.A. en favor de la señora CLEMENCIA MIKAN DÍAZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.577.678**, los cuales deberán reflejarse y/o integrarse en su historia laboral.

SEGUNDO: Se **DENIEGA** librar orden de pago por la pretensión de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario base de la ejecución, **y en su lugar**, se ordena la entrega del **título 413230003939837 por valor de \$2.656.232** que consignó **PORVENIR S.A.** a la abogada demandante, Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** con C.C. **52.860.341**, quien cuenta con poder para recibir (Ver folio 01 al 02, del cuaderno del proceso ordinario).

TERCERO: La parte codemandada, dispone de cinco (05) días para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y hoy ejecutadas, y de Diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a762937b7294574bc7361adc2a696cb44866c6006ca57171246b1460c218d182**

Documento generado en 19/10/2022 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>